

**Decreto Nº 602**

Bolívar, 10 de abril de 2020.-

**VISTO**: Que de acuerdo al Ministerio de Salud, el uso del barbijo casero puede ser de utilidad para proteger a otras personas justo antes de que se presenten los síntomas.

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto (art. 1°).

Que las personas infectadas con COVID-19 pueden contagiar el virus incluso antes de presentar síntomas, con lo cual el uso de máscaras para toda la población podría ser una medida necesaria.

Que es necesario destacar, que en la actualidad ya hay diferentes países que han implementado el uso del barbijo social, y se ha generado un gran debate a nivel mundial al respecto.

Que la OMS reconoce como principales vías de contagio las gotas que una persona exhala al hablar, toser o estornudar, y el contacto con secreciones respiratorias.

*Que el uso de máscaras caseras de tela a nivel comunitario tiene el potencial*

*de:*

* *Disminuir en alguna medida de la propagación del virus por individuos infectados. La máscara atrapa partículas de virus en el interior, evitando que las partículas de virus se transportan al aire.*
* *Disminuir nuevas infecciones por individuos no infectados. La máscara evitaría en alguna medida que las partículas de virus en el aire sean inhaladas desde el exterior.*
* *Limitar el contacto mano/cara. La máscara pone una barrera física entre las manos potencialmente contaminadas y los pulmones.*

Que se recomiendan el uso de mascarillas (como las N95) solamente en casos donde el personal de salud está fuertemente expuesto a la generación de aerosoles por parte de pacientes infectados.

Que Dado que la disponibilidad de barbijos quirúrgicos es limitada, existen alternativas para generar herramientas de uso comunitario como cobertores de tela. Si bien los barbijos caseros no son equivalentes a barbijos quirúrgicos, estos últimos son suministros críticos que deben continuar reservados para los trabajadores de la salud y todos los que se encuentran en la primera línea de atención a la población, que por el alto riesgo que enfrentan, son la prioridad.

Que cada miembro del equipo de salud que contrae COVID-19 no solo se expone a riesgo de complicaciones, sino también que debe abandonar el trabajo por varias semanas, lo que debilita la capacidad de respuesta del sistema sanitario frente al avance del virus.

***Que los cobertores de tela hechos de artículos para el hogar o hechos en casa con materiales comunes a bajo costo se pueden usar como una medida de salud pública voluntaria adicional a las medidas de distanciamiento social e higiene.***

Que dichas atribuciones han sido objeto de reiterado ejercicio en la práctica

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Establécese el uso obligatorio de barbijos quirúrgicos para todo el personal afectado a tareas sanitarias y ámbito hospitalario del Partido de Bolívar.

**Artículo 2º:** Recomiéndese a quienes circulen dentro del Partido de Bolívar tanto en entornos públicos o privado como en cualquier otro lugar donde se realicen actividades autorizadas.

**Artículo 3°:** El uso obligatorio del barbijo social o mascarilla empezara a regir desde las 00 hs del día 20 de abril y durante la vigencia del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

**Artículo 4º:** Se prohíbe la comercialización, en el partido de Bolívar, de barbijos N95 y quirúrgicos a cualquier persona que no exhiba prescripción médica con la indicación de su uso.

**Artículo 5º:** El incumplimiento al presente medida será sancionado con la aplicación de multas de entre pesos Mil ($1000) a pesos Cinco ($ 5000). A los efectos de lo dispuesto precedentemente, la autoridad que constate la infracción, labrara un acta que remitirá de manera inmediata a la autoridad de juzgamiento, Justicia de Faltas Municipal, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder en el marco de los Art. 205 y 239 y concordantes del Código Penal por afectación a la salud pública.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese al Hospital de Bolívar, Urdampilleta y Pirovano, a la Dirección de Atención Primaria, a las Farmacias y demás rubros que este a la venta estas mascarillas.

 **SRA. MARÍA ESTELA JOFRE SR. MARCOS EMILIO PISANO**

SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL